



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LAS CORPORACIONES LOCALES Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN EL AÑO 2019, PARA OBRAS DE ACCESIBILIDAD Y OBRAS EN INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes (CSD), la de colaborar con las corporaciones locales en la construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

Asimismo, uno de los objetivos del CSD es la cooperación y colaboración con las entidades locales en el desarrollo de competiciones internacionales que se celebren en España y en los que la participación se establezca a nivel de Estado.

La organización de competiciones internacionales en territorio nacional que cuenten con las preceptivas autorizaciones, dada la distribución de competencias, es considerada de interés estatal, y es misión, por lo tanto, de la Administración General del Estado, procurar el éxito de las mismas, proporcionando todos los medios posibles orientados a la consecución de dicho fin, comenzando por facilitar que las mismas se desarrollen en instalaciones con un nivel óptimo de dotación.

Primero. Finalidad de la convocatoria.

La subvención se dirige a corporaciones locales y empresas públicas municipales que realicen obras de accesibilidad y obras en infraestructuras deportivas relacionadas con la celebración de competiciones de carácter internacional.

A los efectos de esta convocatoria, *se entienden como competiciones internacionales aquellas que forman parte de los calendarios oficiales de las federaciones deportivas españolas y de las correspondientes federaciones deportivas internacionales.*

Se valorará positivamente las obras de accesibilidad a personas y/o deportistas con discapacidad dentro de la subvención resultante a cada corporación local en aplicación de los criterios de valoración del punto 8 de la presente convocatoria.

Mediante la presente convocatoria se podrá financiar hasta el 100 % de la obra.

Segundo. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de las subvenciones las corporaciones locales y empresas públicas municipales que, no encontrándose en ninguna de las circunstancias de exclusión señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resulten adjudicatarias de la presente convocatoria, quedando sujetas asimismo al cumplimiento

de las obligaciones que figuran en el artículo 14 de la citada Ley.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria

Según lo consignado en el Programa 336A, «*Fomento y apoyo de las actividades deportivas*», correspondiente al presupuesto del CSD establecido en la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, la partida presupuestaria 765 «*A corporaciones locales para obras*» permite convocar las ayudas por un total de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS (517.500,00 €).

Las subvenciones otorgadas por el Consejo Superior de Deportes en el marco de la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La cuantía de las cantidades asignadas por el Consejo Superior de Deportes a los beneficiarios en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

Cuarto. Normativa aplicable.

La concesión de estas subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución y según lo establecido en las siguientes disposiciones:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (B.O.E. de 25 de julio).
- c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 2 de octubre).
- d. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (B.O.E. de 27 de noviembre).
- e. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (B.O.E. de 17 de octubre) y normativa de desarrollo.
- f. Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre (B.O.E. de 15 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

Quinto. Formalización de las solicitudes, plazo y documentación.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Presidencia del CSD.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E. del extracto de la presente Resolución. En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección

electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

En cumplimiento del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan”.

Cada corporación local podrá presentar un único proyecto correspondiente a una única instalación deportiva.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será el 30 de noviembre de 2020.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Documentación de carácter general:

1.1.- Declaración del solicitante de no encontrarse comprendido en ninguna de las circunstancias o prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2.- Declaración del solicitante del compromiso de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la misma Ley.

1.3.- Declaración responsable del solicitante, de conformidad con el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.4.- Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados.

1.5.- Declaración de no haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados para el proyecto objeto de la subvención, o en su caso, indicación del importe de las ayudas solicitadas, tanto las que han sido concedidas como aquellas cuyo resultado se desconozca en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria de ayudas.

1.6.- Certificación del Ayuntamiento donde se haga constar que facilitará el uso de la instalación a la Federación Deportiva₃Española correspondiente cuando existan

necesidades deportivas acreditadas por el CSD.

2. Documentación de carácter específico:

Deberán presentar como documentación específica una memoria valorada que defina la actuación a subvencionar o:

- 1.- Proyecto básico de la obra a realizar incluyendo:
 - .- Memoria justificativa.
 - .- Planos de plantas, alzados y secciones que definan la instalación a nivel deportivo.
 - .- Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra y plazo previsto de ejecución de la obra.
 - .- Presupuesto de licitación con detalle de los capítulos que lo forman.
- 2.- Acreditación de la titularidad municipal de la instalación deportiva.
- 3.- Fecha prevista de inicio y finalización de las obras.
- 4.- Programa de mantenimiento de la instalación objeto de la subvención y justificación del mismo, con valoración económica y justificación de su asunción por el municipio.
- 5.- Documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad para actuar en representación de la Corporación Local.
- 6.- Certificación de existencia de crédito disponible para financiar el resto del proyecto, que no sea subvencionado por el CSD u otras instituciones.
- 7.- Acuerdo municipal de la financiación prevista incluida, en su caso la de las instituciones cofinanciadoras, en el proyecto de inversión objeto de la solicitud de ayuda.

La admisión a trámite de una solicitud presentada a esta convocatoria no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Sexto. Subsanación y desistimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, el solicitante será requerido para que, en el plazo de cinco días hábiles, complete la documentación o subsane la deficiencia, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 22 de la citada Ley.

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento es la⁴ Dirección General de Deportes.

Para analizar la documentación de las propuestas presentadas por las entidades solicitantes, se creará una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Subdirector General de Promoción e Innovación Deportiva.

Vocales:

El Subdirector General de Alta Competición o persona en quien delegue.

Un Arquitecto de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

El Jefe de Área de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

Secretario:

El Técnico Deportivo de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

Podrá además asistir a la Comisión el personal técnico que designe el Presidente de la misma.

Octavo. Criterios de valoración.

La valoración de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, desestimándose aquéllas que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos:

La Comisión procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, según los criterios que se detallan a continuación:

.- Ejecución de obras en infraestructuras deportivas:

- 1.- Modalidad-Especialidad olímpica o no olímpica. (10 puntos). 10 si es olímpica, 5 si no lo es.
- 2.- Número de Federaciones Nacionales participantes (última edición), (hasta 10 puntos). Se distribuirá proporcionalmente entre los concurrentes.
- 3.- Número de Federaciones miembros de la Federación Internacional correspondiente, (hasta 5 puntos). Se distribuirá proporcionalmente entre los concurrentes.
- 4.- Número de deportistas participantes, (hasta 20 puntos). Se distribuirá proporcionalmente entre los concurrentes.
- 5.- Categoría de edad de la competición, (hasta 10 puntos). 10 puntos si se trata de competición absoluta, 5 puntos si son categorías inferiores.
- 6.- Convenio con la Federación Española para su uso posterior: (10 puntos)
- 7.- Valoración técnica del proyecto presentado e importancia de la competición (Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Copas del Mundo y Copas de Europa) (hasta 20 puntos).
- 8.- Accesibilidad a la instalación deportiva y adaptación para personas con discapacidad, (hasta 15 puntos). Si incluye obras de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad, la solicitud obtendrá 15 puntos.

Los proyectos que no obtengan al menos 50 puntos de valoración, no serán objeto de subvención.

La Comisión de Valoración podrá recabar, cuando lo estime oportuno, informe de la Comunidad Autónoma correspondiente, así como de la Federación Española de Municipios y Provincias y de la Federación Deportiva Española que corresponda o de cualquier otra institución que considere oportuno. En estos supuestos, dichos informes, sin ser vinculantes, servirán de base para valorar la oportunidad de la concesión.

Noveno. Resolución.

Según los resultados obtenidos en función de los criterios de valoración detallados en los párrafos precedentes, el crédito disponible se repartirá entre todos los solicitantes que superen la puntuación mínima. Ateniéndose al régimen de concurrencia competitiva de estas ayudas, las calificaciones alcanzadas por las solicitudes en base a los baremos establecidos se corresponderán con una asignación económica ajustada de forma proporcional, ecuánime y objetiva.

Una vez determinadas las cuantías asignadas, el Órgano Instructor formulará una propuesta de Resolución Provisional de concesión, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe o importes respectivos.

Esta propuesta se comunicará a los interesados concediéndoles un plazo de 5 días para presentar alegaciones dando así cumplimiento al artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez recibidas –en su caso- y resueltas las alegaciones, el Órgano Instructor elevará a la Presidencia del CSD una Propuesta de Resolución Definitiva. La Resolución será adoptada por la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD. Esta Resolución se notificará a las entidades solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria.

La Resolución indicará la convocatoria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, así como el orden de prelación de las solicitudes presentadas, con expresión de la puntuación obtenida de todos aquellos que hubieren obtenido, al menos, la puntuación mínima fijada por la Comisión de Valoración, resultando beneficiarios de subvención aquellos que hayan obtenido la puntuación más alta hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

La Resolución Definitiva de concesión y denegación se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios cumplirán necesariamente las obligaciones generales dispuestas en la Ley la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La infraestructura objeto de subvención debe, en todo caso, respetar la normativa sobre instalaciones deportivas y de esparcimiento (NIDE), que tiene como objeto definir las condiciones reglamentarias y de diseño que deben considerarse en la construcción de instalaciones deportivas.

Undécimo. Compatibilidad de subvenciones.

La percepción de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, sin que esa compatibilidad pueda dar lugar a la percepción de cantidades que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Según el apartado 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación*. De conformidad con lo anterior, si el IVA soportado en la inversión para la que solicita la subvención supone para la Corporación local un coste no susceptible de recuperar o compensar, deberá aportar declaración del Secretario General o Interventor General de esa Corporación que acredite esta situación, indicando los artículos de la normativa reguladora del IVA que así lo establecen.

Duodécimo. Abono y justificación de la subvención.

El pago anticipado se realizará dentro del ejercicio 2019 una vez se haya resuelto definitivamente la presente convocatoria y remitido el contrato de ejecución de la misma.

La justificación por parte de los beneficiarios de estas subvenciones, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se llevará a cabo en el plazo establecido al efecto en la Ley la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de certificado del Secretario General o del Interventor General del ayuntamiento, junto con una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a la inversión que ha sido objeto de subvención, indicando en la citada relación los siguientes datos: número, fecha de emisión y fecha de pago de la factura, la denominación y CIF del expedidor de la misma y descripción de la operación. Junto al certificado y la relación de facturas citados anteriormente, deberá adjuntarse el acta de recepción de la obra y fotografías que acrediten que tanto en el cartel de la obra correspondiente y en la instalación, una vez terminada, como durante el desarrollo de la competición, consta el CSD como cofinanciador.

El plazo máximo para la justificación de la subvención será de 3 meses a partir de la finalización de la obra.

Así mismo, a efectos de justificación, el beneficiario deberá aportar una certificación que acredite que la subvención recibida aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supera el 100% del coste de la inversión objeto de la subvención.

El CSD podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección de obras crea conveniente en el transcurso de las mismas, resultando obligada la institución beneficiaria de la subvención a facilitar el acceso a las obras y a entregar cualquier documentación relativa a las mismas.

La modificación sustancial del proyecto ejecutado con respecto a la documentación técnica remitida, sin que sea aceptada previamente por este CSD, podrá dar lugar a la anulación de la citada subvención.

Decimotercero. Incumplimiento.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del primer pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la Resolución que conceda o deniegue la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición, ante el Presidente del CSD, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta del Consejo Superior de Deportes
Maria José Rienda Contreras